PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1214.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.6,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO PEDRO JARA.-

---

Form. 29

Nº 471.-

S.3.Nº.....  Asunción, 19 de Noviembre de 1.948.-

VISTOS: el expediente Nº.1336/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Pedro Jara, con Registro Nº.351 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 50% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta Nº.35 del 7 de Junio de 1946; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.6,40.-) SEIS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Pedro Jara.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3º. del Decreto Nº.10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º. de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º. del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R. Rojas — Natalicio González

Juan Natalicio González